En el caso de: Frank C. Collins, Peticionante	: : : : :	HUDBCA No. 03-A-CH-AWG31

Frank Collins
202 W. Hale Street
Jasper, TX 75951

Pro se

Michael Berke, Esq.
Departamento de Vivienda y
Desarrollo Urbano de EE.UU.
Oficina del Abogado General
Asistente de las Oficinas de Campo
de la Región Oeste Medio
77 West Jackson Boulevard, Room 2604
Chicago, Illinois 60606-3507

Por el Secretario

RESOLUCIÓN SOBRE EMBARGO ADMINISTRATIVO DE SALARIO

La parte peticionante solicitó una audiencia sobre el embargo administrativo de salario presentado con relación a una supuesta deuda a favor del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE.UU. ("HUD"). Dicha deuda se originó en el incumplimiento del pago de un préstamo que se encontraba asegurado contra la falta de pago por el Secretario de HUD. La Ley de Mejora en el Cobro de Deudas de 1996 (*Debt Collection Improvement Act of 1996*), según reforma (31 U.S.C. § 3720D), autoriza a agencias federales a utilizar el embargo administrativo de salario como recurso legal para el cobro de deudas a favor del Gobierno de los Estados Unidos.

Los jueces en lo administrativo de esta Junta de Apelaciones en materia de Contratos (*Board of Contract Appeals*, *BCA*) han sido designados a fin de determinar si la deuda se encuentra vencida y es exigible contra la parte peticionante y, en ese caso, si el Secretario puede cobrar la supuesta deuda mediante el embargo administrativo de salario. 24 C.F.R. § 17.170(b). Esta audiencia se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en el 31 C.F.R. § 285.11, según autorización en virtud del 24 C.F.R. § 17.170. El Secretario tiene la carga inicial de la prueba y deberá demostrar la existencia y el monto de la deuda. 31 C.F.R. § 285.11 (f)(8)(i). Posteriormente, el peticionante debe demostrar por preponderancia de la prueba producida que dicha deuda no existe o que su monto es incorrecto. Asimismo, podrá probar que las condiciones del cronograma de pagos son ilícitas,

podrían causarle dificultades económicas, o que la cobranza de la deuda no procedería por imperio de la ley, 31 C.F.R. § 285.11 (f)(8)(ii). Conforme al 31 C.F.R. § 285.11 (f)(10)(i), el libramiento de una orden de retención de salario fue suspendido hasta el dictado de la presente resolución escrita.

RESUMEN DE LOS HECHOS Y ANÁLISIS

El 1 de julio de 1994, el peticionante firmó y entregó a Statewide Mortgage un pagaré pagadero en cuotas por un préstamo de $22,485.00 para mejoras en la vivienda que se encontraba asegurado contra falta de pago por el Secretario conforme a la Ley Nacional de Vivienda (*National Housing Act*), 12 U.S.C. § 1703. (Declaración del Secretario, en adelante "Decl. Sec.", Anexo A). Posteriormente, Statewide Mortgage cedió el pagaré a Norwest Bank of Texas.(Decl. Sec., Anexo no marcado). El peticionante no cumplió con el pago del pagaré según había acordado. (Decl. Sec., párrafo 3). Luego, Norwest Bank of Texas cedió el pagaré a los Estados Unidos de América, de acuerdo con el 24 C.F.R. § 201.54. Id. El Secretario es el titular del pagaré en representación de los Estados Unidos. Id. El peticionante se encuentra endeudado con el Secretario en los siguientes montos: $19,544.58 en concepto de saldo de capital, pendiente de pago al 30 de agosto de 2003; $4,318.87 en concepto de intereses pendientes de pago sobre el saldo de capital al 5% anual, al 30 de agosto de 2003; e intereses sobre dicho saldo de capital desde el 31 de agosto de 2003, al 5% anual, hasta que sea pagado. (Decl. Sec., Anexo B, Declaración de Lester West, en adelante “Decl. West”).

El Secretario ha presentado una Declaración acompañada de prueba documental que corrobora su postura respecto de que el peticionante se encuentra endeudado con el Departamento en un monto determinado. El peticionante no cuestiona la existencia o monto de la deuda, sino que cuestiona las condiciones del cronograma de pagos y afirma que el embargo administrativo de salario le causaría dificultades económicas.

El peticionante podrá probar que las condiciones del cronograma de pagos le causarían dificultades económicas. 31 C.F.R. § 285.11(f)(8)(ii). El peticionante sostiene que por su “situación económica le resulta difícil cumplir [con las condiciones del cronograma de pagos.]” (Complemento de la Declaración del Secretario, en adelante, “Compl. Decl. Sec.”, Anexo no marcado, formulario de solicitud de audiencia con fecha el 26 de agosto de 2003). Como prueba de que el embargo administrativo de salario le causaría

dificultades económicas, el peticionante sostiene que tiene “tres hijos que mantener y su salario [es] su único sustento” (Carta del peticionante, recibida el 30 de septiembre de 2003). También ha presentado varios documentos como prueba de que las condiciones del cronograma de pagos le causarían dificultades económicas, como por ejemplo: una factura de servicios, una de gas, una de cable y una de teléfono; una factura de seguro de vida y una de seguro del vehículo; un contrato de alquiler y un acuerdo de pago del vehículo y tres comprobantes de pago de salario. (Carta del peticionante, recibida el 30 de septiembre de 2003, Anexo no marcado). Luego de estudiar debidamente el caso, esta Junta determina que el peticionante ha presentado prueba documental suficiente que avala su reclamo con respecto a que el embargo administrativo de salario sobre sus ingresos disponibles, en el monto que solicita el Secretario, le causaría dificultades económicas.

El peticionante reclama que el “embargo de salario ya [ha] comenzado y que [el monto fue] calculado por el departamento de remuneraciones de [mi empleador]” (Carta del peticionante, recibida el 30 de septiembre de 2003). El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (en adelante “Tesoro”) envió al peticionante una Notificación de Intención de Iniciar una Acción Judicial por Embargo Administrativo de Salario, (“NOI”, por su sigla en inglés) con fecha 20 de junio de 2003. (Decl. West., párrafo 8). La NOI indicaba que si el Tesoro recibía del peticionante un “pedido de audiencia por escrito el 16-07-03 o con anterioridad a dicha fecha, el Tesoro no [emitiría] una orden de embargo de salario. . . hasta que se [celebrara] [su] audiencia y se llegara a una resolución.” (Compl. Decl. Sec., Anexo A, Declaración Suplementaria de Lester J. West, en adelante “Decl. Supl. West.”, párrafo 3). El pedido de audiencia del peticionante está fechado el 26 de agosto de 2003. (Compl. Decl. Sec., Anexo no marcado, formulario de solicitud de audiencia con fecha el 26 de agosto de 2003). A falta de una solicitud de audiencia a su debido tiempo, el Tesoro emitió una resolución de embargo administrativo de salario el 23 de julio de 2003. (Compl. Decl. Sec., Anexo B, Resolución de Embargo Administrativo de Salario del Gobierno de los Estados Unidos (SF-329B)).

Está establecido que el monto de un embargo conforme a este programa no deberá exceder el quince (15) por ciento de los ingresos disponibles del deudor. El peticionante sostiene que el departamento de remuneraciones de su empleador no sabía “cómo calcular el monto” a embargar de sus ingresos disponibles netos. (Carta sin fecha del peticionante, recibida el 1 de diciembre de 2003). Como prueba de cómo el departamento de remuneraciones del empleador del peticionante calculó

el monto a retener del salario bisemanal del peticionante, este presentó un documento titulado "Respuestas del Embargado" firmado por Diana McChristian, Gerente de Remuneraciones de Wal-Mart Stores, Inc. (Carta sin fecha del peticionante, recibida el 30 de septiembre de 2003, Anexo B). Las Respuestas del Embargado muestran que se retuvo el quince (15) por ciento, o $95.85, de los ingresos disponibles del peticionante de $638.98, según estableció el Tesoro el 23 de julio de 2003. (Id.; Compl. Decl. Sec., Anexo B, Orden de Embargo Administrativo de Salario del Gobierno de los Estados Unidos (SF-329B), Sección 2(b)(1)). El peticionante no ha explicado a la Junta por qué cree que el monto retenido de su salario, del período bisemanal del 23 de agosto de 2003 al 5 de septiembre de 2003, era incorrecto.

Sin embargo, la Junta determina que se realizó un cálculo incorrecto del monto retenido de los ingresos disponibles del peticionante correspondiente al período bisemanal mencionado. Para calcular correctamente el monto a retener, el empleador debería haber utilizado el monto de los ingresos bisemanales del peticionante menos el monto retenido por impuestos. En este período de pago específico, los "Ingresos Regulares [sic]" del peticionante fueron $615.48 y los impuestos del "Seguro Social" fueron $44.98. Después de restar estos impuestos de los ingresos regulares, los ingresos disponibles del peticionante en este período bisemanal deberían haber sido $570.50. El quince (15) por ciento de $570.50 es $85.50. Por lo tanto, se deberían haber embargado $85.50 del salario del peticionante, en lugar de $95.85. Sin embargo, la Junta declara que esta instancia de cálculo incorrecto, por parte del empleador, del monto a retener de los ingresos disponibles del peticionante, es intrascendente, y que el peticionante no tiene derecho a reembolso alguno del monto nominal retenido incorrectamente.

En cuanto al interés del peticionante de negociar un monto de pago que sea aceptable para él, se comunica al peticionante que esta Junta no está autorizada para prorrogar, recomendar o aceptar plan de pago u oferta de conciliación alguna en nombre del Departamento. El peticionante podría tratar este caso con Lester J. West, Director, Centro de Operaciones Financieras de HUD en Albany, 52 Corporate Circle, Albany, NY 12203-5121. Número de teléfono: 1-800-669-5152, extensión 4206. Asimismo, podrá solicitar una revisión de su situación económica mediante la presentación de una Declaración Financiera Título I (*Title I Financial Statement*) ante esa Oficina de HUD (Formulario 56142 de HUD).

En virtud de lo expuesto, declaro que la deuda objeto de la presente actuación judicial es exigible

judicialmente contra el peticionante en el monto reclamado por el Secretario, pero el embargo del quince (15) por ciento de los ingresos disponibles del peticionante le causaría dificultades económicas.

RESOLUCIÓN

Este tribunal resuelve que el monto a embargar bisemanalmente para cumplir con el pago de la deuda -no deberá exceder el 10% de los ingresos disponibles del peticionante.

La Orden judicial de suspensión de la instancia de derivación del presente caso al Departamento del Tesoro de los EE.UU. a los fines del embargo administrativo de salario queda anulada.

Este tribunal RESUELVE que el Secretario se encuentra autorizado para proceder con la cobranza de esta obligación pendiente mediante el embargo administrativo de salario, en le orden del 10% de los ingresos disponibles del peticionante.

El Secretario podrá solicitar un aumento del monto a recuperar en virtud del embargo administrativo de salario si, en el futuro, el ingreso de la peticionante aumenta o sus gastos bisemanales indispensables se reducen.

_____
David T. Anderson
Juez en lo administrativo

12 de enero de 2004